

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2009

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

Durante el segundo cuatrimestre de 2009 se dictaron 77 Sentencias.

A) Se ha dictado una Sentencia en *recursos de inconstitucionalidad*:

La Sentencia 168/2009, de 9 de julio, resuelve el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno respecto a la disposición adicional segunda y el anexo I de la Ley del Parlamento Vasco 5/2002, de 4 de octubre, de segunda modificación de la Ley reguladora del plan general de carreteras del País Vasco. En ella se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «a efectos única y exclusivamente funcionales» y la mención a la autopista A-1 de la disposición adicional segunda de la Ley del Parlamento Vasco 5/2002, así como la inclusión en el anexo I de dicha Ley de las autopistas A-1 y A-68. La inconstitucionalidad se debe a la vulneración del orden competencial establecido en el artículo 149.1.24 CE. Para la fundamentación de la sentencia se utiliza la doctrina ya establecida en las SSTC 65/1998 y 132/1998, que decidieron sobre controversias relativas a las competencias estatales y autonómicas en materia de carreteras, por lo que, de acuerdo con la nueva LOTC, la resolución ha sido realizada por una Sala.

B) En *cuestiones de inconstitucionalidad* se han dictado 24 Sentencias:

La Sentencia 104/2009, de 4 de mayo, resuelve una cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto del artículo 91.b).1 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear, redactado por la Ley 54/1997,

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, Mijangos y González (coords.), Pajares Montolío, Fraile Ortiz, Gómez Lugo y Espinosa Díaz.

de 27 de noviembre, del sector eléctrico. Se cuestiona si la tipificación como infracción administrativa del incumplimiento de reglamentos o autorizaciones y documentos oficiales de explotación en materia de energía nuclear vulnera el artículo 25.1 CE por no contener una predeterminación suficiente de las conductas sancionables sino una remisión genérica, indiscriminada y en blanco a otros preceptos legales, reglamentarios e infrareglamentarios, argumentos que son desestimados.

La Sentencia 106/2009, de 4 de mayo, resuelve una cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santander respecto al artículo 31.c) de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del comercio. En ella se declara la nulidad parcial del precepto autonómico al invadir el ámbito estatal «legislación de defensa de la competencia» en la regulación de un período máximo de duración de las ventas con descuento. Sigue la doctrina de las SSTC 228/1993 y 157/2004.

La Sentencia 115/2009, de 18 de mayo, inadmite la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en relación con el apartado 6 del artículo 108 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

La Sentencia 116/2009, de 18 de mayo, resuelve una cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco respecto del apartado primero de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. El objeto de la cuestión es determinar si el precepto cuestionado, al disponer que se practiquen las liquidaciones de determinadas tarifas por la prestación de servicios portuarios que habían sido previamente anuladas por resoluciones judiciales firmes, vulnera tanto el artículo 9.3 CE como el artículo 117.3 CE, en relación con los artículos 106.1, 118 y 24.1 CE: el primero, por dotar de vigencia una regulación que ya existía al tiempo de producirse el hecho imponible y que había sido declarada nula por resolución judicial; el segundo, por quebrar el principio de reserva jurisdiccional y de cosa juzgada, al dejar sin efecto las consecuencias materiales de la actividad jurisdiccional, neutralizando el control de legalidad de la actuación administrativa y cuestionando la eficacia del derecho a la tutela judicial efectiva de aquellos litigantes que promovieron en su día los procedimientos sentenciados en firme. Se declara la nulidad de la norma estatal.

La Sentencia 128/2009, de 1 de junio, resuelve tres cuestiones acumuladas planteadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco respecto del artículo 219.2 de la Ley general de la Seguridad Social de 1994, redactado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Según el órgano judicial proponente, la regulación del subsidio de desempleo para mayores de cincuenta y dos años, previsto por la norma impugnada, vulnera, de una parte, el artículo 9.3 CE por considerarlo una determinación arbitraria del legislador. Y de otra, vulnera el art. 41 CE porque no garantiza los mecanismos de cobertura propios del sistema público de Seguridad Social. La cuestión es desestimada.

La Sentencia 130/2009, de 1 de junio, resuelve cuatro cuestiones acumuladas planteadas por el la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, que actualiza el régimen local de Navarra. El Tribunal esti-

ma la cuestión y declara la inconstitucionalidad y nulidad de la norma impugnada, tras descartar que el supuesto de hecho sea un caso excepcional «en los que la diferencia de trato, establecida por una sola vez en una norma con rango de ley, a favor de unos y en perjuicio de otros pueda considerarse como razonable, proporcionada y no arbitraria... Por el contrario, se configuran unas pruebas restrictivas para el acceso a la función pública que han de considerarse como un procedimiento proscrito por el art. 23.2 CE» (FJ 5).

La Sentencia 135/2009, de 15 de junio, resuelve dos cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Santa Cruz de Tenerife en relación con la disposición transitoria primera de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes para el ejercicio de 1999. La Sentencia 137/2009, de 15 de junio, a su vez, resuelve dos cuestiones acumuladas planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias sobre el mismo precepto que la anterior. Ambas cuestiones son desestimadas, haciendo constar que está resuelta por la doctrina establecida en la STC 87/2009, de 20 de abril.

La Sentencia 146/2009, de 15 de junio, resuelve la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, redactada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre. El fallo declara la inadmisión en lo que respecta al apartado segundo de la disposición impugnada, mientras que declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado primero por considerarlo retroactivo.

La Sentencia 161/2009, de 29 de junio, resuelve la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco respecto del apartado segundo de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, redactada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre. El Tribunal se remite a la STC 116/2009 y estima la cuestión por cuanto el precepto impugnado tiene carácter retroactivo, puesto que se permite la práctica de nuevas liquidaciones para sustituir a las previamente anuladas, sin que concurran exigencias de interés general.

La Sentencia 162/2009, de 29 de junio, resuelve la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Huesca respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, o, de modo alternativo, en relación con el artículo 107.1 y la disposición final segunda de la Ley de Cortes Generales 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas. En ella se declara la inconstitucionalidad del precepto cuestionado al establecer que la adjudicación de arriendos se efectuaría, en general, mediante subasta, cuando la Ley estatal 33/2003 —que declara normativa básica formal y materialmente— establece que se hará mediante concurso.

Varias son, por fin, las Sentencias que resuelven cuestiones sobre el controvertido artículo 172.2 del Código Penal y reproducen los argumentos de las SSTC 59/2008 y 45/2009:

La Sentencia 127/2009, de 26 de mayo, desestima cuatro cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete respecto al artículo 172.2 del Código Penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género por supuesta vulneración de los principios de igualdad, de presunción de inocencia y de culpabilidad, de legalidad y de proporcionalidad penal. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

La Sentencia 151/2009, de 25 de junio, resuelve seis cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Penal número 1 de Orihuela respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración de los principios de igualdad y proporcionalidad penal. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

La Sentencia 152/2009, de 25 de junio, resuelve siete cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Penal número 7 de Alcalá de Henares respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración de los principios de igualdad y culpabilidad penal. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

La Sentencia 153/2009, de 25 de junio, resuelve 25 cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Penal número 3 de Albacete respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración de los principios de igualdad, presunción de inocencia, culpabilidad, legalidad y proporcionalidad penal. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

La Sentencia 154/2009, de 25 de junio, resuelve una cuestión planteada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Toledo respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración de los principios de igualdad, presunción de inocencia y legalidad penal. Formula un voto particular el Sr. Conde.

La Sentencia 164/2009, de 2 de julio, resuelve una cuestión planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración del principio de igualdad. Se alegaba igualmente una posible vulneración de los artículos 24 y 25 CE, pero sin llegar a argumentarse en el auto ni en el trámite de audiencia a las partes, por lo que se inadmite lo relativo a ambos artículos. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

La Sentencia 165/2009, de 2 de julio, resuelve 11 cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración del principio

de igualdad. También en este caso formulan votos particulares discrepantes los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

Las Sentencias 166 y 167/2009, de 2 de julio, resuelven sendas cuestiones planteadas por el Juzgado de lo Penal número 3 de Albacete respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración de los principios de igualdad, presunción de inocencia, culpabilidad, legalidad y proporcionalidad penal. Ambas Sentencias remiten a lo establecido en la STC 81/2008 (además de a las SSTC 59/2008 y 45/2009), que resolvía una cuestión del mismo Juzgado y con los mismos argumentos. A ambas formulan votos particulares discrepantes los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

La Sentencia 177/2009, de 21 de julio, resuelve la cuestión planteada por el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santa Coloma de Farners en funciones de sustitución de la titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2, respecto al artículo 171.4 y 6 del Código Penal en la redacción dada al mismo por el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; en concreto sobre el primer precepto la cuestión se centra en el primer párrafo del artículo 174.1 CP, mientras que se inadmite lo relativo al segundo precepto debido a que no se puso de manifiesto ante las partes en el preceptivo trámite de audiencia previa. Los fundamentos jurídicos remiten a la STC 45/2009, de 19 de febrero, para desestimar la cuestión. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Delgado y Rodríguez-Zapata.

La Sentencia 178/2009, de 21 de julio, resuelve una cuestión planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid en relación con los artículos 153.1 y 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración del principio de igualdad. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Rodríguez-Zapata, Rodríguez Arribas y Delgado Barrio.

La Sentencia 179/2009, de 21 de julio, resuelve cuatro cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Penal número 12 de Valencia respecto al artículo 171.4 del Código Penal en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración de los principios de igualdad, proporcionalidad penal y culpabilidad. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Delgado Barrio, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

La Sentencia 180/2009, de 21 de julio, resuelve dos cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Penal número 26 de Madrid en relación con el artículo 171.4 y 5 del Código Penal, en la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, por supuesta vulneración del principio de igualdad. Formulan votos particulares los Sres. Conde, Delgado, Rodríguez-Zapata y Rodríguez Arribas.

C) Dos han sido las Sentencias dictadas en *conflictos positivos de competencia*:

La Sentencia 136/2009, de 15 de junio, resuelve un conflicto promovido por el Gobierno de Aragón contra la Resolución de la Dirección General del Instituto para la

Diversificación y Ahorro de la Energía que regula la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica. Se declara que las competencias controvertidas corresponden a Aragón, de acuerdo con los términos que ya señalara en la STC 13/1992, «según la cual, cuando el Estado ostenta un título competencial genérico de intervención que se superpone a la competencia de las Comunidades Autónomas sobre una materia, aun si ésta se califica de exclusiva, el Estado puede consignar subvenciones de fomento en sus presupuestos generales, especificando su destino y regulando sus condiciones esenciales de otorgamiento hasta donde lo permita su competencia genérica, básica o de coordinación, pero siempre que deje un margen a las Comunidades Autónomas para concretar con mayor detalle la afectación o destino, o, al menos, para desarrollar y completar la regulación de las condiciones de otorgamiento de las ayudas y su tramitación. Además, la gestión de estos fondos corresponde a las Comunidades Autónomas, de modo que se trata de partidas que deben territorializarse en los propios presupuestos generales del Estado, si ello es posible o, en su caso, en un momento inmediatamente posterior».

La Sentencia 138/2009, de 15 de junio, resuelve un conflicto planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía respecto a la Orden del Ministerio de Medio Ambiente que establece las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de parques nacionales y las convoca para el año 2002. En ella se declara que la competencia corresponde a la Junta de Andalucía. Al igual que en el conflicto anterior, se invoca la STC 13/1992, como base de la argumentación.

D) El número de *recursos de amparo* ha sido de 50, de los que cabe destacar:

— En cuanto a los *actores*:

Particulares: 43.

Entidades mercantiles: 6, de las cuales, 4 Sociedades Anónimas y 2 Sociedades Limitadas.

Asociación: 1.

Coalición electoral: 1.

— En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 48, de los cuales 28 han sido estimados totalmente y 5 parcialmente.

De los anteriores 15 tienen carácter devolutivo.

Han sido desestimados 15.

La Sentencia 171/2009, de 9 de julio, inadmite el recurso por prematuro. En la Sentencia 114/2009, de 14 de mayo, la causa de inadmisión es la extemporaneidad.

Antes de entrar a reseñar los recursos de amparo del período analizado, merece la pena destacar cómo en la Sentencia 155/2009, de 25 de junio, el Pleno, tras recordar cómo es al propio Tribunal al que corresponde apreciar la existencia de la «especial trascendencia constitucional» a la que se refiere el artículo 50.1.b) LOTC, considera que los casos que se enmarcan en esa exigencia serán: «a) el de un recurso que plantee un problema o una faceta de un derecho fundamental susceptible de amparo sobre el que no haya doctrina del Tribunal Constitucional, supuesto ya enunciado en la STC 70/2009,

de 23 de marzo; *b*) o que dé ocasión al Tribunal Constitucional para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia de un proceso de reflexión interna, como acontece en el caso que ahora nos ocupa, o por el surgimiento de nuevas realidades sociales o de cambios normativos relevantes para la configuración del contenido del derecho fundamental, o de un cambio en la doctrina de los órganos de garantía encargados de la interpretación de los tratados y acuerdos internacionales a los que se refiere el art. 10.2 CE; *c*) o cuando la vulneración del derecho fundamental que se denuncia provenga de la ley o de otra disposición de carácter general; *d*) o si la vulneración del derecho fundamental traiga causa de una reiterada interpretación jurisprudencial de la ley que el Tribunal Constitucional considere lesiva del derecho fundamental y crea necesario proclamar otra interpretación conforme a la Constitución; *e*) o bien cuando la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental que se alega en el recurso esté siendo incumplida de modo general y reiterado por la jurisdicción ordinaria, o existan resoluciones judiciales contradictorias sobre el derecho fundamental, ya sea interpretando de manera distinta la doctrina constitucional, ya sea aplicándola en unos casos y desconociéndola en otros; *f*) o en el caso de que un órgano judicial incurra en una negativa manifiesta del deber de acatamiento de la doctrina del Tribunal Constitucional (art. 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: LOPJ); *g*) o, en fin, cuando el asunto suscitado, sin estar incluido en ninguno de los supuestos anteriores, trascienda del caso concreto porque plantee una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social o económica o tenga unas consecuencias políticas generales, consecuencias que podrían concurrir, sobre todo, aunque no exclusivamente, en determinados amparos electorales o parlamentarios». Todo ello, sin que las anteriores circunstancias constituyan un catálogo cerrado. De hecho, los supuestos se contemplan de manera tan amplia que no son tantas las dudas que despeja, de tal modo que más bien habrá que esperar a ver cuál será su futura interpretación y aplicación por parte del Tribunal. El Sr. Gay Montalvo formula un voto particular precisamente en torno a esta parte de la Sentencia, por entender, entre otras cosas, que «resulta imposible objetivar la vulneración de un derecho fundamental» y, en particular, que establecer distinciones por circunstancias políticas, sociales o económicas supondría introducir una discriminación política.

Pasando ya al resto de los recursos de amparo del período, la Sentencia 107/2009, de 4 de mayo, desestima que se haya producido una vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, en base a un trato penal diferente en los delitos de maltrato familiar ocasional y amenazas leves. La desestimación es consecuencia de la interpretación de los correspondientes preceptos del Código Penal efectuada por las SSTC 59/2008 y 45/2009. Formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata reproduciendo los argumentos ya expresados en las Sentencias citadas.

En la Sentencia 122/2009, de 19 de mayo, se estima una vulneración del derecho a la libertad personal al haberse prorrogado una prisión provisional, omitiendo las resoluciones judiciales «valorar circunstancias esenciales, reiteradamente alegadas por el ahora demandante, que afectaban a la legalidad del mantenimiento de su situación de prisión provisional y, singularmente, a una prolongación indebida de la misma por superación del plazo máximo inicial sin acuerdo judicial expreso».

La Sentencia 159/2009, de 29 de junio, aprecia una vulneración del derecho a la intimidad personal, al haberse obtenido información sobre el estado de salud del demandante, aspirante a un puesto selectivo, mediante una información facilitada y recibida sin seguir el procedimiento legalmente establecido, con clara vulneración, pues, del derecho a la intimidad.

Una supuesta vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones, a la presunción de inocencia y a la legalidad penal es el objeto de la sentencia 148/2009, de 15 de junio. Se deniega el amparo siguiendo la doctrina reiteradamente aplicada en relación con esos derechos.

La libertad de información es el objeto de la Sentencia 129/2009, de 1 de junio. En ella se aplica la doctrina precedente sobre el requisito de veracidad de la información difundida. En este sentido el Tribunal recuerda que el «concepto de veracidad no coincide con el de la verdad objetiva de lo publicado o difundido» y que lo relevante de la veracidad «no es que *a posteriori* se pruebe en un proceso la realidad de los hechos, sino el grado de diligencia observado para su comprobación con anterioridad a la publicación de aquéllos» (STC 68/2008).

También la libertad de información es el objeto de la Sentencia 158/2009, de 29 de junio. Se discute en él la posible vulneración del derecho ante la condena de la recurrente al pago de una indemnización en concepto de daño moral por la publicación de la fotografía de un menor sin consentimiento de los padres en un reportaje periodístico sobre discapacitados. Se desestima el amparo al considerar que la publicación de la imagen del menor constituye un atentado a la propia imagen y que el derecho a la información veraz y el interés de la información no justifican la intromisión en el derecho a la imagen del menor.

Una vulneración del derecho a acceder a los cargos públicos representativos es el objeto de la Sentencia 126/2009, de 21 de mayo, en la que también se había alegado vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con garantías, a la defensa y a la prueba. El Tribunal parte de una línea doctrinal, iniciada con la STC 85/2003 y consolidada en pronunciamientos posteriores, en virtud de la cual «la continuidad legal y constitucionalmente proscrita entre un partido político judicialmente disuelto y un partido político no ilegalizado que pretenda sucederlo o unas candidaturas electorales que persigan asegurar su presencia en las instituciones democráticas sólo puede tenerse por debidamente acreditada, de conformidad con la legalidad vigente (arts. 12 LOPP y 44.4 LOREG), si concurren “varias similitudes sustanciales... : a) En primer lugar, la similitud sustancial de las ‘estructuras, organización y funcionamiento’; b) Además, la similitud sustancial de las ‘personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas’; c) En tercer lugar, la similitud de la ‘procedencia de los medios de financiación o materiales’; d) Por último, se tendrán en cuenta ‘cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión’” (STC 85/2003, de 8 de mayo, FJ 25)» (FJ 8).

En el presente caso, el Tribunal Supremo anula la candidatura presentada por la coalición recurrente por entender que concurren «(A) una voluntad defraudatoria imputable a ETA y al partido ilegalizado Batasuna, una serie de elementos. (B) objetivos

y (C) subjetivos supuestamente para acreditar la materialización de aquella voluntad, y, por último, (D) la ausencia de manifestaciones de rechazo de la violencia terrorista capaces de contrarrestar el juicio que, para la Sala, se desprende razonablemente de aquellos indicios» (FJ 9).

El Tribunal analiza los elementos de prueba utilizados por el TS, si bien llegará a conclusiones distintas:

— «No existen elementos que acrediten la existencia de vínculos de orden financiero o de apoyo material entre ETA y el partido ilegalizado Batasuna y la coalición aquí recurrente».

— Aunque existe una coincidencia ideológica entre la demandante en amparo y ETA y Batasuna, ello «no pone de manifiesto una concertación de voluntades entre éstos y aquélla, ni mucho menos la asunción por la recurrente de métodos violentos como instrumento de actuación en la vida pública» (FJ 11).

— En cuanto a los avalistas de la candidatura (cargos electos), el TC sostiene que la «ilegalización de un partido político, ni priva a los electos en las listas presentadas por dicho partido de la titularidad del cargo público al que aquéllos han accedido por expresión de la voluntad del cuerpo electoral ni, en consecuencia, del ejercicio de las facultades propias de dicho cargo» (FJ 12).

El Tribunal Constitucional sostiene que «no es constitucionalmente aceptable la tesis de la denominada “contaminación sobrevenida” que, en el parecer del Tribunal Supremo, padecerían cuantos, sin ser ellos mismos motivo para la ilegalización de una candidatura, figuraron como candidatos en una lista ilegalizada (fundamento jurídico octavo), pues el efecto jurídico que ello implica no puede ser en ningún caso consecuencia de la disolución de un partido que, según tenemos repetido, no supone la privación del derecho de sufragio de sus dirigentes, afiliados, simpatizantes o votantes» (FJ 13).

«La insuficiente entidad probatoria de los indicios manejados por el Tribunal Supremo no puede justificar el sacrificio de los derechos fundamentales de participación política en términos de igualdad y de libre defensa y promoción de la propia ideología... De acuerdo con nuestra doctrina, “[l]a negativa a condenar expresamente el terrorismo no es, por tanto, indicio bastante para acreditar *per se* una voluntad defraudatoria como la contemplada por el art. 44.4 LOREG. Más bien sucede que su contrario, la condena inequívoca, constituye un contraindicio capaz de desacreditar la realidad de una voluntad de ese cariz deducida a partir de indicios suficientes” (STC 68/2005, de 31 de marzo, FJ 15)» (FJ 14).

En la Sentencia 169/2009, de 9 de julio, se aprecia una vulneración parcial del derecho a participar en los asuntos públicos y al ejercicio al cargo representativo, debido a la supresión del grupo mixto en una Diputación Provincial, lo que conllevó a considerar como miembros «no adscritos» a aquellos que no integraran los grupos políticos existentes, lo cual condujo, entre otras medidas, a que en las comisiones informativas tuvieran voz pero no voto (según acuerdo de dicha Diputación). El Tribunal considera que, debido a la relevancia de dichas comisiones para la posterior deliberación y votación en el Pleno, el impedir votar en las mismas supone un entorpecimiento de la posterior posición política, por lo que incide en el núcleo de las funciones de representación que

son propias del cargo de diputado provincial y, por tanto, lesionan el derecho recogido en el artículo 23.2 CE. Respecto a otras consecuencias que el acuerdo de la Diputación deriva de la condición de «no adscrito» (como la pérdida de beneficios económicos o de infraestructura), considera, por el contrario, que no es lesivo de los derechos del artículo 23, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional anterior.

Los supuestos en los que se alegaba derecho a la tutela judicial efectiva pueden agruparse de la siguiente forma:

a) Acceso a la justicia: Sentencias 111/2009, de 11 de mayo; 117/2009, de 18 de mayo; 131 y 133/2009, ambas de 1 de junio; 149/2009, de 17 de junio.

b) Acceso a los recursos: Sentencias 112/2009, de 11 de mayo; 119/2009, de 18 de mayo; 157/2009, de 29 de junio; 181/2009, de 23 de julio, en la que también se rechaza que se haya producido una vulneración del derecho a la prueba.

c) Incongruencia: Sentencias 121/2009, de 18 de mayo; 139/2009, de 15 de junio; 145/2009, de 15 de junio.

d) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencias 109/2009, de 11 de mayo; 125/2009, de 18 de mayo; 134/2009, de 1 de junio; 143/2009, de 15 de junio, conjuntamente con el derecho a ser informado de la acusación; 144 y 147/2009, ambas de 15 de junio.

e) Motivación: Sentencias 105/2008, de 4 de mayo; 140/2009, de 15 de junio; 156/2009, de 29 de junio; 172/2009, de 9 de julio.

f) Derecho a un proceso con todas las garantías: Sentencias 132/2009, de 1 de junio; 170/2009, de 9 de julio. Conjuntamente con el derecho a la presunción de inocencia: Sentencias 108/2009, de 11 de mayo; 118 y 120/2009, ambas de 18 de mayo; 123/2009, de 18 de mayo; 150/2009, de 22 de junio; 173/2009, de 9 de julio.

g) Actos de comunicación procesal: Sentencias 175/2009, de 16 de julio, y 176/2009, de 16 de julio.

h) Inmodificabilidad: Sentencia 110/2009, de 11 de mayo, en la que se estima la vulneración alegada al haberse producido la expulsión de un extranjero del territorio nacional en sustitución de una pena privativa de libertad, acordada en incidente de ejecución de sentencia.

i) Derecho a la prueba: Sentencias 113/2009, de 11 de mayo; 141/2009, de 15 de junio.

j) Derecho a la defensa: Sentencias 155/2009, de 25 de junio, conjuntamente con el derecho a un proceso con todas las garantías; 160/2009, de 29 de junio; Sentencia 174/2009, de 16 de julio, en la que se considera vulnerado el derecho a celebrarse la vista de las medidas cautelares sin la presencia del recurrente, el cual había solicitado asistencia letrada gratuita.

k) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable: Sentencia 142/2009, de 15 de junio, en un procedimiento administrativo sancionador.

Una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a no discriminación por razón de sexo, es el objeto de la Sentencia 124/2009, de 18 de mayo. En ella se sigue la doctrina de la STC 92/2008, conforme a la cual el dato relevante para apreciar o no discriminación en un despido es el embarazo de la trabajadora,

con independencia de que hubiera sido comunicado al empresario. Formula un voto particular discrepante el Sr. Conde, por entender, por una parte, que no puede hablarse de discriminación si el embarazo no se conoce; por otra, considera que impone una interpretación sin que la previamente ofrecida por el Tribunal Supremo pueda tildarse de arbitraria o de falta de razonabilidad.

Una supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a la integridad moral es el objeto de la Sentencia 163/2009, de 29 de junio. En ella se establece que el no haberse dado audiencia a un menor en un juicio sobre el régimen de visitas a éste por parte de su padre no resulta contrario al artículo 24.1 DE, dado que sí se conocía la opinión del menor a través de las manifestaciones del mismo al equipo psicossocial del juzgado, que redactó el informe oportuno.

Conviene destacar cómo en la Sentencia 155/2009, citada, el Pleno precisa, en torno al principio acusatorio, que el juez «no puede imponer pena que exceda, por su gravedad, naturaleza o cuantía, de la pedida por las acusaciones, cualquiera que sea el tipo de procedimiento por el que se sustancia la causa, aunque la pena en cuestión no transgreda los márgenes de la legalmente prevista para el tipo penal que resulte de la calificación de los hechos formulada en la acusación y debatida en el proceso». Así se entiende que se proscribe la indefensión en que se incurriría en caso de que el juez impusiera una pena superior a la solicitada por la acusación, reforzándose así el derecho de defensa del acusado, a la vez que la garantía de imparcialidad del juez. Discrepante con esta argumentación se muestra el Sr. Rodríguez-Zapata, quien formula un voto particular.

— Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

Órgano	Sentencia	Auto	Acuerdo	Providencia	Resolución
Tribunal Supremo	6	3		1	
Audiencia Nacional.....	2	3		1	
Tribunal Superior de Justicia	5	3			
Audiencia Provincial.....	16	3			
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.	1	1			
Juzgado de lo Social.....					
Juzgado de Primera Instancia.....		1			
Juzgado de Instrucción.....	1				
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria					

Acuerdo del Pleno de Diputación Provincial: 1.

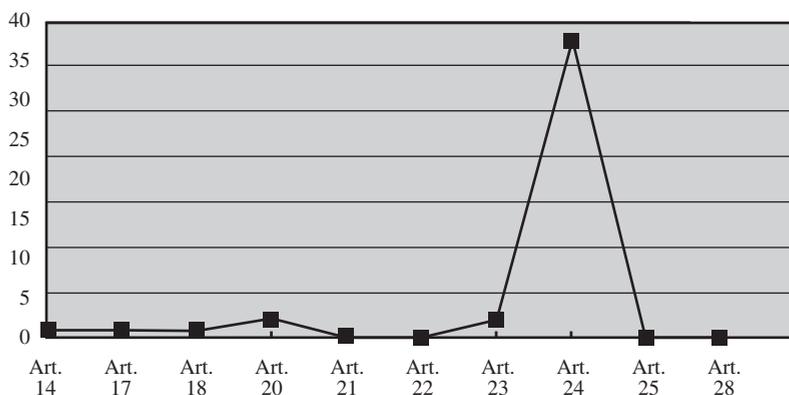
— Finalmente, durante este cuatrimestre se han formulado 38 votos particulares, que se expresan a continuación:

<i>Magistrados que han formulado votos particulares</i>	<i>Número de votos</i>
— Sr. Conde Martín de Hijas	12
— Sr. Delgado Barrio	2
— Sr. Gay Montalvo.....	1
— Sr. Rodríguez Arribas	10
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez	13

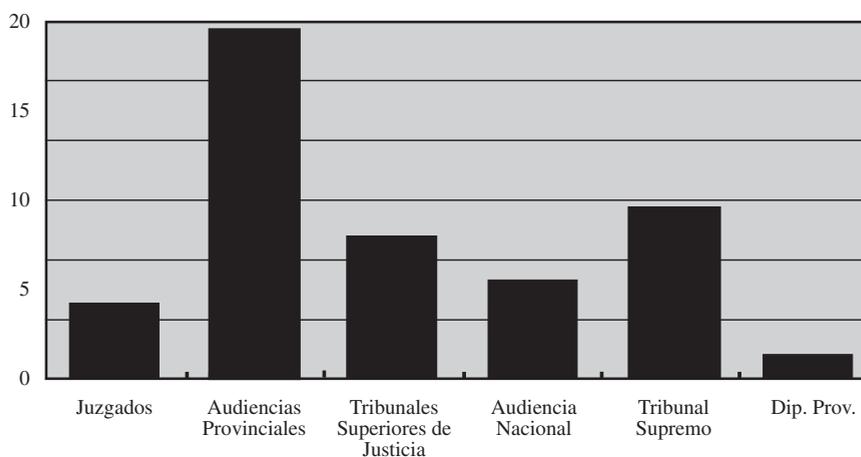
RECURSOS DE AMPARO. SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2009



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2009

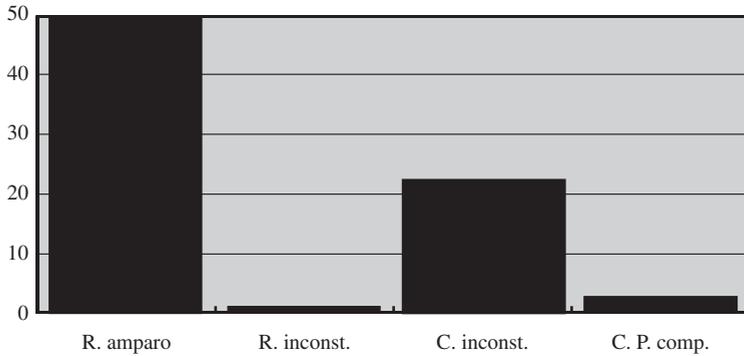


RECURSOS DE AMPARO. ÓRGANO QUE DICTA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2009



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2009

Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO. TIPO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECURRIDA
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2009

